



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP N° 44966/2012 y sus acumulados, mediante el cual se peticionan distintas medidas relativas a los estudiantes del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992; y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión entiende que deben rechazarse los proyectos que motivan las presentes actuaciones (cfr. fs. 1/2; 5(1/2); 6(1/8); 7(1/3); 11(1); 12(1)) en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho;

Que es oportuno precisar que este Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ya se ha expedido sobre el punto, entre otras mediante la Resolución H.C.D. N° 61/12, rechazando los pedidos de prórroga de caducidad del Plan 104/56-85-92 establecido por la Resolución H.C.D. 212/2008 presentados en oportunidades anteriores;

Que las mencionadas Resoluciones de este Honorable Cuerpo contaron, entre otros informes técnicos, con dictámenes de la Secretaria Académica, de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, Área de Enseñanza y Secretaria de Asuntos Académicos de la UNC sugiriendo invariablemente el rechazo de dichos pedidos de prórroga;

Que no obstante haberse expedido este Cuerpo, interesa hacer notar que los proyectos y peticiones análogos sobre prórroga de la caducidad del Plan de Estudio 104/56-85-92 que motivan estos obrados deben ser desestimados por idénticas razones al no existir elementos nuevos en el análisis y subsistir la misma situación fáctica y legal;

Que mediante la Resolución N° 212/2008 este Honorable Cuerpo resolvió modificar el art. 2° de la Ord. HCD N° 06/06, disponiendo a partir del 31 de diciembre de 2012 la caducidad para emitir titulaciones del Plan de Estudios estatuido por Res HCD N° 104/56 y sus modificatorias;

Que cabe hacer notar que el Art. 1 de la Resolución de este órgano deliberativo establece con carácter irreversible la aludida caducidad, mientras que el Art. 2 de la mentada Resolución precisa que una vez operada la caducidad de

referencia se efectivizará de modo automático la incorporación de los estudiantes al Plan de Estudios N° 207/99 caducando todas las regularidades obtenidas;

Que tales consecuencias dispuestas con una antelación de más de cuatro (4) años a la fecha, resultaron objeto de conocimiento por parte de los estudiantes incluidos en el anterior diseño curricular, e inclusive adquirieron estado de consentidas debido a la inexistencia de impugnaciones en debido tiempo y forma en contra la voluntad de la Administración declarada en aquellas;

Que bajo tales premisas, luce también firme por ausencia de impugnaciones la decisión administrativa plasmada en el Art. 1 de la Resolución H.C.D. N° 61/12 que rechazara distintos proyectos dirigidos a alargar el plazo de vigencia del plan caducante, y ello pese la firmeza de la Res. H.C.D. N° 212/08. Desde esta perspectiva, tales decisiones y sus efectos constituyen resoluciones administrativas firmes y asentidas por los interesados, de lo que se colige inadmisibles cualquier cuestionamiento y/o alteración que a ese respecto pudieren plantearse o presentarse ahora extemporáneamente;

Que en este sentido tales decisiones administrativas han sido resultado del ejercicio de facultades regladas, de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, de modo que deben tenerse por firmes e inamovibles (cfr. CSJN, Fallos 277:430);

Que idéntico temperamento se registra en la jurisprudencia administrativa (cfr. *Dictámenes*, PTN 205:128), máxime cuando la licitud de un acto administrativo implica su adecuación a todo el ordenamiento jurídico, o sea a la Constitución, leyes y demás normas que en su consecuencia se han dictado. Tal extremo luce acabadamente satisfecho con arreglo al tenor de las Res. H.C.D. N° 212/08 y 61/12 respectivamente;

Que huelga recordar que la estabilidad de las resoluciones administrativas dictadas en ejercicio de facultades regladas en el ámbito del régimen universitario ha sido reconocida en la medida que se respeten las condiciones de legalidad del acto y se verifique la presencia de presupuestos de hecho indispensables para su validez (cfr. CSJN, Fallos 250:491; 277:205); de suerte tal que no concurriendo defecto alguno de licitud y validez en las Res. de este Honorable Cuerpo anteriormente citadas ningún obstáculo puede argüirse respecto del principio de estabilidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Que en mérito de tal motivo cabe reiterar, como garantía de legalidad, seguridad y permanencia, que el sentido de los Arts. 1 y 2 de la Res. H.C.D. N° 212/08 como el Art. 1 de la Res. H.C.D. N° 61/12 no debe ceder ante el intento de prorrogar el plazo de vencimiento del plan caducante. En definitiva, corresponde su plena ratificación y, en particular, ha de estarse a las consideraciones reseñadas con motivo de la Res. H.C.D. N° 61/12, las que en especial se reputan parte integrante de la presente;

Que sin perjuicio de ello, huelga recordar que a través de la citadas normativas se puso en vigencia y a disposición del estudiantado que pertenece al citado diseño, un cursado excepcional para las asignaturas de 4°, 5° y 6° año de la carrera durante los años 2009, 2010 y 2011 y se incrementaron las posibilidades de rendir exámenes finales de las materias adeudadas en varios turnos regulares o especiales desde el dictado de la mentada resolución a la fecha;

Que paralelamente a esta oportunidad de cursado y exámenes excepcionales, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, ha brindado durante la larga transición entre el mentado Plan 104/56-85-92 y el vigente 207/99, variadísimas oportunidades para que los estudiantes que iniciaron su carrera bajo el imperio del anterior régimen, avancen en forma gradual, sostenida y definitiva hacia su titulación, bajo el control y asistencia de la Comisión de Seguimiento y Apoyo Estudiantil creada a tal efecto;

Que en este orden de ideas debe destacarse, entre otras, la recuperación de regularidades ya vencidas para lograr una mayor afluencia de los estudiantes a las mesas de exámenes finales; la caducidad gradual del cursado de las asignaturas correspondientes al Plan Resolución HCD N° 104/56-85-92, ofreciendo el redictado de cada una de las asignaturas durante tres años consecutivos al año en que se comenzó a dictar la asignatura en el nuevo Plan de Estudios; el redictado de carácter excepcional de cursos teóricos-prácticos de distintas asignaturas; la ampliación del Régimen de Turnos de Exámenes especiales de mayo y septiembre para todos los alumnos del plan de Estudios 104/56-85/92, cualquiera sea el nivel de avance en su carrera; la autorización para rendir en condición de regulares y libres hasta tres (3) asignaturas correspondientes al cuarto, quinto y sexto año de la Carrera en los turnos de exámenes especiales de mayo y septiembre; un nuevo régimen excepcional de dictado semestral de cursos teóricos prácticos de materias correspondientes a cuarto año, quinto año y sexto año, en forma escalonada hasta fines del año 2011

(Res. HCD N° 212/2008); la reciente ampliación de la autorización para rendir en condición de regulares y libres hasta cuatro (4) asignaturas correspondientes al tercero, cuarto, quinto y sexto, etc.;

Que de conformidad con las constancias obrantes a fs. 13/172, resultan palmariamente corroboradas las diversas prerrogativas otorgadas a los estudiantes del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992;

Que a tal circunstancia cabe añadir, desde una perspectiva que analice el aprovechamiento que los estudiantes efectivamente hicieron de las oportunidades de dictado de las asignaturas y cursos teórico prácticos ofrecidos hasta el año 2011, que la Secretaría Académica de la Facultad informa que las cifras revelan que en ese último año hubo 325 inscriptos, y sólo el 45% de ellos regularizó la materia, el porcentaje restante no asistió o quedó libre. Respecto del resultado de exámenes finales, durante el año 2012 –seguramente el de mayor participación del alumnado debido a la proximidad de la caducidad- hubo 206 estudiantes inscriptos para rendir una o más asignaturas; los resultados fueron negativos en un 78,2% (62% ausentes y 16,2 % reprobados) y positivos solo en el 21,8%. Estos datos revelan un bajo nivel de aprovechamiento de los esfuerzos institucionales brindados para sostener condiciones favorables a la finalización de los estudios;

Que en consecuencia, se comparte el criterio sustentado por dicha unidad académica a través de los dictámenes emitidos al efecto (fs. 3/4,173/175), cuyas consideraciones se reputan parte integrante del presente. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar las observaciones vertidas por dicha unidad académica: *“(...) no obstante lo ya resuelto en un caso análogo por Res. HCD N° 61/12 dictada en Expte. CUDAP N° 42148 y sus acumulados (que se agregan en copia autentica al presente de fs. 28 a 187 como formando parte del mismo), con relación al punto reiteramos que es opinión de esta Secretaría que la petición es totalmente improcedente por varias razones...En primer término, la misma significaría la continuidad del Plan de Estudios que por sólidos fundamentos legales, entre otros, es imposible sostener más allá de los plazos ya establecidos. La Res. Ministerial N° 6/97, en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24521/95, fija en DOS MIL SEISCIENTAS HORAS RELOJ (2600) la carga horaria mínima para calificar a una carrera como de grado universitario, límite legal no satisfecho por el diagrama del Plan de Estudios 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992...En segundo lugar, el derecho a estudiar no se ve limitado en manera alguna por cuanto la transición entre ambos planes de estudio, el vigente y el caducante, ha contemplado un sistema de compatibilidades de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

asignaturas que asegura que toda la historia académica previa del estudiante es reconocida la realizar la sustitución de uno por otro... ”;

Que igualmente se adhiere al entendimiento desarrollado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, en el dictamen obrante a fs. 186/187, al que se lo reputa parte integrante del presente. En razón de su trascendencia dirimente sobre el tópico se cumple en transcribir los siguientes extractos del mismo: “(...) *cabe advertir que esta Secretaría tomó intervención en el Expte. N° 0060767/2011, el cual contenía una solicitud análoga a la contenida en estos obrados...A todas las razones dadas en la intervención anterior...se suma que, tal como lo expresara la Secretaría Académica de la Facultad, el plan de estudios claudicante no reúne los requerimientos mínimos en términos de carga horaria dispuestos por el Ministerio de Educación de la Nación...La necesidad de cumplir con determinada carga horaria mínima es un requisito insoslayable atento a que en el ámbito del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) se están consensuando los estándares de calidad de la carrera de Abogacía, acordando entre otros, ítems vinculados a la carga horaria mínima y de la formación práctica, los cuales superan ampliamente las 1400 horas del plan de estudios 104/85-92. Frente a un inminente proceso de acreditación de la carrera de Abogacía en el marco de la Ley N° 24521, la subsistencia de un plan de estudios que no cumple con los estándares de calidad comprometería la acreditación de la carrera por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes previamente reseñados, esta Secretaría sostiene en todos sus términos el informe de fecha 15 de diciembre de 2011”;*

Que, por lo restante, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad a fs. 176/184, tras informar minuciosamente el proceso al cual se sometió la transición entre sendos planes de estudios, el caducante y el vigente, expone estadísticamente la realidad y el rendimiento académicos de los estudiantes comprendidos en el primero, cuyos datos y consideraciones se reputan parte integrante del presente;

Que sin perjuicio de ello, se comparte lo advertido por la citada dependencia académica a fs. 184: “(...) *aplicar una norma general que extienda los plazos de caducidad vigentes no resuelve el problema, estas instancias suponen la madurez de los estudiantes en forma responsable, debiendo asumir las circunstancias que impidieron culminar sus estudios sin responsabilizar a la institución de ello y reconociendo el esfuerzo de Docentes, Administrativos y esta*

Casa de Estudios que trabajaron durante trece años garantizando un trayecto con todos los recursos a disposición de los estudiantes para que logren la titulación, siendo solo un número reducido de estudiantes los que aprovecharon estos esfuerzos...ratificamos la imperiosa necesidad de respetar lo ya normado en relación a los plazos de caducidad del Plan de Estudios dispuesto por Res. HCD 212/08y que fuera ratificada por Resolución HCD 61/2012)";

Que, al igual de lo acaecido en actuaciones análogas a las de autos, los profesores universitarios de esta Casa, convocados a la reunión de fecha 22 de octubre del corriente, han expresado, por unanimidad, el rechazo a todo intento de alongar el plazo de caducidad fijado por Res. H.C.D. N° 212/2008 y ratificado por Res. H.C.D. N° 61/2012. Dicha negativa categórica ha sido incorporada a estos obrados, como consecuencia de la petición expresa de los docentes firmantes. Es conducente reparar en las siguientes consideraciones: "(...) *El nuevo Plan cumple con todas las exigencias que el Ministerio de Educación de la Nación establece para que una Carrera sea considerada de grado universitario y sus títulos tengan reconocimiento oficial: estas condiciones son la carga horaria que no puede ser inferior a 2600 horas, los contenidos de la enseñanza y la intensidad de la práctica profesional (Ley de Educación Superior N° 24521/95 y Resolución Ministerial N° 6/97. Este Plan de Estudios que se viene implementando desde hace trece años ha originado el dinámico egreso de más de una decena de promociones de abogados de excelencia que se desempeñan en distintos ámbitos laborales y compiten exitosamente en el nivel nacional e internacional ante convocatorias de becas y estadías en el exterior. Distintos indicadores de rendimiento académico han mostrado que comparando ambos planes de estudio las cifras son optimistas para el nuevo Plan en relación al anterior (denominado Res. HCD N° 104/56 y sus modificatorias de 1985 y 1992): el promedio obtenido por los egresados en su carrera es más alto, se elevó en un 10% la tasa de egresados en término, aumentó la retención de los estudiantes, cuentan con una plan formativo mucho más completo en contenido incluida la realización de prácticas profesionales; además, el diseño curricular permite implementar distintas estrategias de acompañamiento y apoyo a la enseñanza y el aprendizaje tendientes a la inclusión y la igualdad... Contrariamente, el Plan de Estudios N°104/56 y modificaciones 85-92 que reúne una antigüedad de más de cincuenta años ya no cumple con los marcos políticos y normativos, por lo que fue reformado en el año 1999. Las estadísticas indican que unos 6000 estudiantes han realizado el pase desde el plan anterior al nuevo plan; muchos de ellos ya se han graduado. Solo un grupo de poco más de 200 estudiantes son los que reclaman permanecer en dicho Plan aunque no todos ellos tienen posibilidades reales de titularse, según el número de asignaturas que*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

les resten, antes del plazo de caducidad definitiva - 31 de diciembre de 2012. Estos estudiantes que aún permanecen cursando sus estudios en este plan tuvieron un tiempo más que prudencial para graduarse –más del doble de la duración de una carrera universitaria- y gozaron de múltiples consideraciones por parte de la institución, atendiendo a sus reclamos, para que pudieran finalizar los estudios en ese mismo plan. A pesar de ser un número reducido de alumnos y de haber gozado de concesiones que hasta podrían estimarse en el límite de ruptura del principio de igualdad y de poner en riesgo la calidad de la enseñanza, existen presentaciones realizadas por agrupaciones estudiantiles que solicitan la extensión de los plazos para titularse con el Plan 104/56-85-92...No obstante lo ya resuelto por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad sobre la caducidad el 31 de diciembre de 2012, para las nuevas solicitudes de prórroga reiteramos las razones por las cuales son insostenibles: En primer término, una nueva prórroga significaría la continuidad de un Plan de Estudios que por sólidos fundamentos legales es imposible sostener más allá de los plazos ya establecidos. La Res. Ministerial N° 6/97, en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24521/95, fija en dos mil seiscientas horas reloj (2600) la carga horaria mínima para calificar a una carrera como de grado universitario, límite legal que no cumple el diseño del Plan de Estudio 104/56 y sus modificatorias de 1985 y 1992. En cumplimiento de esta disposición, fue aprobado hace ya más de 15 años el Plan actualmente vigente (Res. HCD N° 207/99), fundado en irrefutables razones legales y evidentes implicancias relacionadas con la calidad de la educación, el reconocimiento oficial de los títulos y su validez nacional. En segundo lugar, el derecho a estudiar de este grupo de estudiantes no se ve limitado en manera alguna por cuanto la transición entre ambos planes de estudio, el vigente y el caducante, ha contemplado un sistema de compatibilidades de asignaturas que asegura que toda la historia académica previa del estudiante es reconocida al realizar la sustitución de uno por otro (Ordenanza 06/06 del H. Consejo Directivo)...Desde otro ángulo, si se accediere a lo solicitado, y dicho esto sin perjuicio de la imposibilidad legal antes apuntada, la medida constituiría un irritante privilegio para una minoría que contrasta con el régimen aplicable a quienes se han cambiado de Plan de Estudios. E incluso, entrañaría una dispar consideración con los estudiantes del Plan vigente que cumplen con la carga horaria, los contenidos exigidos legalmente y la realización de prácticas profesionales...Esa misma postura la volvemos a ratificar Señora Decana hoy categóricamente y en su totalidad los profesores que hoy suscriben este documento. En realidad la venimos ratificando desde hace muchos años y hoy se la comunicamos a Ud. por la presente. La razonabilidad, Sra. Decana, está íntimamente ligada a la justicia e impide la adopción de medidas institucionales desproporcionadas e insostenibles

legalmente. Estimamos que los beneficios y concesiones realizados a un grupo de estudiantes no pueden constituirse en un tratamiento desigualitario de una minoría respecto de los más de 13.000 estudiantes comprendidos actualmente en el Plan de Estudios 207/99, ni cercenar el principio de igualdad y menos aún desconocer la responsabilidad de una universidad pública y gratuita que tiene el deber de hacer una utilización racional de los fondos que generosamente esta sociedad dispone para que el sistema universitario brinde educación gratuita y de calidad”;

Que lo reseñado por los profesores firmantes coincide, por otra parte, con los dictámenes despachados por las unidades de asuntos académicos, tanto de la Universidad Nacional de Córdoba como de esta Facultad;

Que sin perjuicio de todo lo antes expresado, la Res. Dec. N° 1669 –cuya copia obra incorporada en estos autos-, ha ratificado en todas sus partes la vigencia de la Resolución 212/2008 del HCD y 61/2012 y, en consecuencia, la caducidad para emitir titulaciones del Plan de Estudios estatuido por Res. HCD 104/56 y sus modificatorias a partir de fecha 31 de diciembre de 2012 –art. 1- y ha brindado al estudiantado en sus arts. 2, 3 y 4 una serie de acciones remediales que insten el avance hacia la titulación definitiva, resaltando que éstas sólo proceden bajo el insoslayable imperio del marco normativo anteriormente referido y de los plazos inmodificables impuestos por Resoluciones anteriores que dictó el HCD con la expresa conformidad de algunos de los representantes estudiantiles;

Que desde esa perspectiva, resulta atinente señalar que los alumnos pertenecientes al Plan que pierde vigencia, y que adeudan la cantidad de asignaturas indicadas en los arts. antes referidos, constituyen más de las dos terceras partes de la totalidad del estudiantado todavía incluido en el Plan 104/56-85-92, por lo que dado su incidencia en la población comprometida, aparece razonable acordarles los pedidos de excepción para examinarse en las materias que adeudan conforme se propone en la resolución que la Sra. Decana remite ad referéndum de este Cuerpo;

Que para aquellos alumnos no comprendidos en dichas situaciones de excepción y que fenecido el plan caducante, a partir del 31 de diciembre de 2012, se incorporarán automáticamente al Plan de Estudios N° 207/99 de conformidad a la previsión del Art. 2 de la Res. H.C.D. N° 212/08, se ha analizado los contenidos de los programas correspondientes a las asignaturas de ambos Planes –el vigente y el caducante-, advirtiéndose un paralelismo que en algunas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ocasiones entraña una compatibilidad con aquellos, por lo que en aras de ofrecer una mayor flexibilidad en la transición, la mentada Resolución Decanal ha ampliado el reconocimiento de ciertas materias del Plan 207/99 a los estudiantes que aprobaron las relacionadas con aquellas en el diseño anterior, a saber: Civil I (Privado VII), Comercial I (Privado VIII), Derecho Constitucional (Derecho Procesal Constitucional), Derecho Administrativo (Derecho Procesal Administrativo), Derecho Procesal Civil (Teorías Generales del Proceso);

Que en su mérito, corresponde modificar en el sentido de las Ord. H.C.D. N° 10/00 y 06/06 respectivamente a fines de instrumentar la aludida compatibilidad;

Que en ese mismo orden de ideas y en atención a la propuesta mediante CUDAP EXP UNC N° 57305/12, y sin perjuicio de respetar la progresión sistemática de contenidos en el cursado y aprobación de los espacios curriculares del programa de Enseñanza de la Práctica Profesional, resulta evidente que debe propenderse a una más adecuada ubicación programática de Talleres de Jurisprudencia I y II y Práctica Profesional I, II y III, permitiendo que estas asignaturas se cursen y rindan, por parte los estudiantes incorporados al Plan vigente, conforme lo resuelto por la Res. Dec. N° 1669;

Que en virtud de lo reseñado, todo pronunciamiento de este Honorable Cuerpo en orden a las alternativas que conllevan los proyectos presentados en estas actuaciones se torna inoficioso, correspondiendo su declaración como cuestión abstracta;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

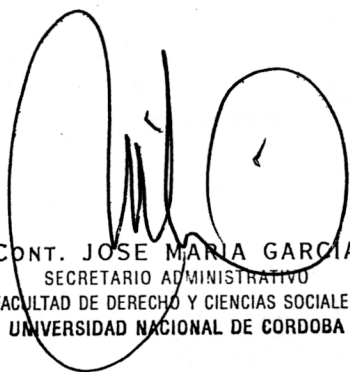
Art. 1°.- Aprobar la Res. Dec. N° 1669, de fecha 26 de octubre de 2012, y el Anexo I de aquella que se reputa parte integrante de la presente, modificando parcialmente el Art. 3 de dicha Res. el que quedará redactado en los siguientes términos: *“Disponer, con el mismo carácter y bajo idéntico procedimiento, oportunidad y consecuencias por falta de presentación señalados en el artículo precedente, que aquellos alumnos del Plan 104/56-85-92 que en el transcurso de*

los años 2011 y 2012 hubiesen aprobado la materia al menos en cada uno de ellos y que al día 31 de diciembre del 2012 debieran hasta un máximo de siete (7) materias para concluir sus estudios, podrán rendir conforme la normativa vigente en la materia hasta el turno del mes de julio del 2013". En consecuencia, mantener en lo restante el tenor y alcance de la Res. Dec. N° 1669 y, por consiguiente, ratificar en todas sus partes la vigencia de la Resolución HCD N° 212/2008 y 61/2012 y, por ende, la caducidad para emitir titulaciones del Plan de Estudios estatuido por Resolución HCD 104/56 y sus modificatorias a partir de fecha 31 de diciembre de 2012; y modificar la Ord. H.C.D. N° 10/00 y 06/06.-

Art. 2°.- Declarar abstractos los proyectos presentados en el CUDAP EXP. UNC N° 44966/2012 y sus acumulados.-

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dese amplia difusión y copia pertinente. Elévese al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



CONT. JOSE MARIA GARCIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 452/12.-

ES COPIA FIEL



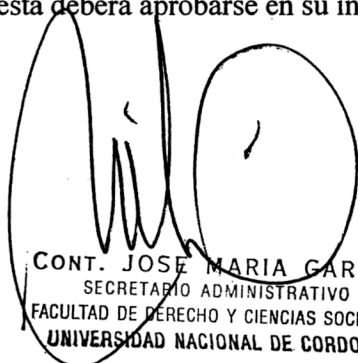
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

PLAN 104/56	PLAN 207/99
Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía	Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía
Introducción al Derecho	Introducción al Derecho
Introducción a la Filosofía	Problemas del Conocimiento y Formas del Razonamiento Jurídico
Derecho Romano I	Derecho Romano (*)
Derecho Romano II	
Derecho Comercial I	Derecho Privado I (*)
Derecho Civil I	
Derecho Comercial I	Derecho Privado VIII
Derecho Civil I	Derecho Privado VII
Derecho Penal I	Derecho Penal I
Derecho Civil II	Derecho Privado II (*)
Derecho Penal II	Derecho Penal II
Economía	Economía
Derecho Político	Derecho Político
Derecho Civil III	Derecho Privado III (*)
Derecho Comercial II	Derecho Privado IV
Historia del Derecho Argentino	Historia del Derecho Argentino
Derecho Internacional Público	Derecho Internacional Público
Derecho Procesal Civil	Derecho Procesal Civil y Comercial

	Teorías Generales del Proceso
Derecho Procesal Penal	Derecho Procesal Penal
Finanzas y Derecho Tributario	Derecho Tributario
Derecho Constitucional	Derecho Constitucional
	Derecho Procesal Constitucional
Derecho Comercial III	Derecho Concursal y Cambiario
Derecho Civil IV	Derecho Privado V
Derecho Laboral	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Derecho Público Provincial y Municipal	Derecho Público Provincial y Municipal
Sociología del Derecho	Sociología Jurídica
Derecho de la Navegación	Derecho de la Navegación, Transporte y Comunicaciones
Derecho Internacional Privado	Derecho Internacional Privado
Derecho Civil V	Derecho Privado VI
Derecho Agrario	Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental
Derecho Administrativo	Derecho Administrativo
	Derecho Procesal Administrativo
Filosofía del Derecho	Filosofía del Derecho

(*)Tener aprobado una de las dos asignaturas del plan 104/56, no otorga equivalencia parcial respecto a la asignatura correspondiente al plan 207/99; en tal caso, esta deberá aprobarse en su integridad.


CONT. JOSE MARIA GARCIA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DRA. MARCELA ASPELL
 DECANA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL